

# LA REPUBLICA

DIARIO DE LA MANANA

DIRECTOR: JUAN GIL

AÑO II - NÚM. 53

REDACCION Y ADMINISTRACION

Mercedes, 55 s., entre Florida y Andes

MONTEVIDEO, SÁBADO 5 DE FEBRERO DE 1887

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Capital y Campana, \$1.60—Exterior, \$1.20—Número del día, 60; atrasado, 10

SE IMPRIME

Por la Imprenta Rural a vapor  
Florida 84 y 95

## Convocatorias

MIGUES

Los amigos suscritores, ciudadanos todos afiliados al Partido Nacional, elegidos en Comisión Provisional, invitan para la presente a sus correligionarios políticos de esta Sección, para una reunión que tendrá lugar el día 6 del entrante Febrero á las 4 de la tarde en el local que ocupa el enésimo de don Eugenio Lindner, á fin de que, del seno de dicha reunión, se nombre la Comisión Directiva que dé fuerza y vigor á los trabajos emprendidos en los actuales momentos por nuestra comunidad política.

La presente se hará publicar en el diario LA REPUBLICA, órgano de dicha comunidad.

Migues, Enero 17 de 1887.

Eugenio Lindner—Benigno Amarillo—Juan Rosas (hijo)—Justo M. de la Punt—Geronimo Soto—Timoteo Lindner—Prudençio Rojas—Julio Lira—Eduardo—G. Gómez—Vera Pérez—Francisco Peñaloza—Pedro Burgos—Tomas Peña—Fernando Pérez—Zenón M. Burgoa—Ramón Burgos—Anacleto Burgos—Segundo Burgos—Zenón Burgos (hijo)—Lino Prado—Joaquín S. Rivas—Enrique Couda—Francisco Serrato—Justo Herrera—Tomas P. Burgos—Tomás Lugo—Enrique Pérez—Julio Trías—Tomás Serrato—Tomás Trías—Horacio Serrato—Alejo Serrato—Héctor del Castillo—Juan N. López—Emeterio Miguez—Benigno Amarillo.

## DEPARTAMENTO DE SONIANO

Los que suscriben, miembros del Partido Nacional, considerando que es un deber de todo ciudadano habilitarse para entrar en actividad de poder ejercer sus derechos políticos en los períodos electorales, exhortan a todos los correligionarios del departamento de Soniano á que concurren a inscribirse á los Juzgados de Paz de sus respectivas secciones los días domingos y jueves de los meses de Enero á Abril inclusive; quedando invitados á la vez para la reunión pública que tendrá lugar en Mercedes, el 23 de Febrero próximo á las 4 de la tarde, en la casa calle Montevideo n.º 181 á fin de nombrar la Comisión Directiva que ha de dirigir los trabajos en el presente período electoral.

Mercedes, Enero 12 de 1887.

Mariano Ferreira Nunes—Manuel Oliveira—Desiderio Aguirre—Luis Fernando A. Sáenz—Juarez Lara—Enrique I. Prunel—Guillermo Lara—Justo M. Quintana—Manuel Muñoz—Andrés I. Prego—Tobío Lamoll—Guillermo Quintana—Cayetano Maníra—Pedro Irigoyen—Lino Oliveira—Blasio Viola.

## DEPARTAMENTO DE FLORES

Considerando que es un deber de todo ciudadano habilitarse para entrar en actividad de poder ejercer sus derechos políticos en los próximos comicios, los ciudadanos que suscriben exhortan á todos sus correligionarios en el Departamento de Flores que concurren á inscribirse á los Juzgados de Paz de sus respectivas secciones los días jueves y domingos desde que se declaran abiertos los Registros, hasta Abril inclusive; quedando así mismo invitados para la reunión pública que tendrá lugar el día 26 de Febrero próximo á las 4 de la tarde en el teatro de La Plata, á fin de nombrar la Comisión Directiva que ha de dirigir los trabajos en el presente período electoral.

Dr. Gregorio Pérez—Juan S. Garat—Sebastián T. González—Jacinto Cobos—Prudencio Pérez—Francisco C. Gómez—Román Oliveira—Julio Fanga—Manuel Carvalho—Edmundo Ribeiro—José Ortiz—Justo T. González—Sáenz Venderas—Juan J. Leiva—Juan M. García—Lidio Altunes—Lope do González Llerena.

## MOSQUITOS

Los ciudadanos que suscriben, afiliados al Partido Nacional, domiciliados en esta Jurisdicción, invitan á sus correligionarios para la reunión

que tendrá lugar en esta sección el día 26 de Febrero próximo á las 5 de la tarde, en la casa de don Antonio Burgos, á fin de nombrar una Comisión encargada de dar dirección y fuerza á los trabajos electorales en los próximos comicios.

La presente, servirá de punto de partida para la reorganización de nuestras colectividades, y será firmada por todos los ciudadanos concurrentes este acto, remitiéndose para su publicación al diario LA REPUBLICA, órgano de nuestras aspiraciones políticas.

Mosquitos, Enero 25 de 1887.

Zenón Llave—Juan Burgos (hijo)—Domingo Pérez—Justo M. de la Punt—Geronimo Soto—Timoteo Lindner—Prudençio Rojas—Julio Lira—Eduardo—G. Gómez—Vera Pérez—Francisco Peñaloza—Pedro Burgos—Tomas Peña—Fernando Pérez—Zenón M. Burgoa—Ramón Burgos—Anacleto Burgos—Segundo Burgos—Zenón Burgos (hijo)—Lino Prado—Joaquín S. Rivas—Enrique Couda—Francisco Serrato—Justo Herrera—Tomas P. Burgos—Tomás Lugo—Enrique Pérez—Julio Trías—Tomás Serrato—Tomás Trías—Horacio Serrato—Alejo Serrato—Héctor del Castillo—Juan N. López—Emeterio Miguez—Benigno Amarillo.

.....

## Otra consulta

La preoipación con que se han formulado en nuestro país las leyes electorales—sin consultar á veces las necesidades sentidas en la práctica, ni dando y dando nacimiento á muchas dudas y no pocas cuestiones de naturaleza radical en el mecanismo político.

Nuestros legisladores, más partidistas que ciudadanos, no han tenido presente la importancia del sufragio, ni menos la necesidad imprescindible de dar representación á las minorías.

Los doctrinarios y los prácticos, se han confrontado á problemas del momento, descuidando el triunfo general y amplio de los principios democáraticos, que son la base del buen gobierno.

La Républica abrirá pronto una campaña á este respecto, ocupándose de llevar su humilde contribución no sólo á esa cominidad política, sino también á las adversarias. El Partido Nacional no obstante, ni menos la necesidad de dar representación á las minorías.

.....

Separan Comisiones y quienes las secundan, que la ley no depara que el Recistro delle priece. La publicación, dijimos, obedece al método y al interés de obviar inconvenientes de los juzgados y á los ciudadanos, sobre todo cuando estos residen lejos del domicilio que titulan el Juzgado de Paz. El carácter público del Registro, se ha dado tratarse favorablemente por el legislador. El art. 14 (ley citada) establece tan solo en el piso de los casos, á las omisiones exclusivas ó inscripciones ilegales. —Que diremos, entonces, cuando los ciudadanos no renuncian las condiciones que determinan los arts. 1<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> de la ley de 23 de Mayo de 1871? Quien hace el ejido cuando duda de si las inscripciones se han verificado por orden numérico, sin interacciones y sin espacio en blanco?

.....

¿Cómo puede convencerse cualquier interesado de la legalidad del acto de inscripción, autenticidad de firmas en ella y demás solemnidades del caso?

.....

Los puntos á tratar son los siguientes:

1º El art. 1º... dice que las multas serán aplicadas por los Jueces Departamentales, pero no dice en virtud de qué procedimiento.

A este respecto, la ley es clara. El artículo 13 de la ley de Diciembre de 1871 dice terminantemente que la imposición de las multas á que se refiere en la Inscripción anterior (inscripciones a cada una de las disposiciones concretas y relativas) corresponde á los Jueces L. Departamentales, quienes conocerán brevemente y sumariamente en términos observados.

No hay pues, juicio ordinario, ni podía haberlo. La deficiencia y el error no llegaron á ese límite. Aun cuando callase la ley, su interpretación no daría lugar á discusiones, porque el contexto de esa misma ley serviría para ilustrar el sentido de cada una de sus partes.

2º El R. piso es público ó privado?

—No pueden los ciudadanos al Juzgado, examinarlo, sacar copia ó apuntes, ó puede negar ese derecho la comisión inscriptora, reservando solo para cuando se haga publicación del Registro?

.....

En nuestro concepto, la comisión inscriptora da la posibilidad de permitir examinar el Registro y sacar de él las copias ó apuntes que se crean necesarios.

—El requisito de la publicación anterior á que se refiere la consulta y la fijación de un término para hacer las reclamaciones del caso, responde á la cuestión de método y á olvidar inconvenientes.

El coronel Trias, fué el único que el día 15 del pasado mes de Febrero se levantó en armas, en

Dirigíste su casa, y seré feliz viviendo con ellos.

—Y si para coronarlo todo,—exclamó Ricardo—ganaste el pleito, lo cual no es un imposible!

Los ojos de Eva se entristecieron.

—Y por qué no, ángel querido—le preguntó Ricardo.

—Ojalá el tribunal hubiera decretado ya que somos pobres!

—En primer lugar,—repuso Ricardo—la candelilla no se da de una sola vez, y hace muchos años que no ha decretado nada.

—Es verdad,—dijo Eva.

—Sí; pero cuanto más tiempo haya transcurrido desde que principió el pleito, más cerca está de llegar á su término; que no es una cosa evidente.

—Tu lo sabes mejor que yo, Ricardo; y únicamente temo que seamos desgraciados si continuamos en él.

—No lo temas, querida Eva; digo tan solo que si por una casualidad nos enriqueciera ese pleito, no tendríamos de que quejarnos. Se un fallo solemne, el tribunal es nuestro tutor, y debemos suponer que todo lo que nos dé, si algún día nos da algo, será legítimamente nuestro.

—Me parece que sobre esto no es necesario discutir.

—No—respondió Eva—pero sería mejor no pensar en semejante cosa.

—Pues bien, no cavaremos más, declarámoslo plenamente y echarán de su interés;

Napópoli, por ejemplo, un interesado desde el año 1870 ó 1871 del Registro da inscripciones, etcétera, sin en el plazo prescriptivo que señala la ley; pero para preparar sus acciones antes de ese plazo, llevando así para el competente juicio lo que sea necesario.

El ciudadano no está sujeto á términos fatales para preparar el triunfo de la justicia democrática, como tanto lo está el litigante para confeccionar sus acciones ante la justicia ordinaria.

Cosas muy distintas son los trabajos preparatorios y merecimiento individuales, y los que se verifican bajo las imposiciones de la ley y con sujeción á sus formas. Antes de iniciar una demanda podemos recabar datos y antecedentes, analizar autos, hacer extractos, revisar acuerdos, etc.

Tanto entonces que atravesar el territorio con un puñado de valientes, peleando sin tregua y en condiciones desventajosas, pero consiguiendo llegar á Brasil con sus compatriotas y allí presentarse nuevamente para volver contra el tirano lo que por una irrisión de la suerte, triunfo de tantos patriotas esfuerzos.

El coronel Trias es un soldado de orden, honrado y valiente, fiel cumplidor de sus promesas y que ridece culto á la Patria y al Partido Nacional á cuyo servicio ha puesto siempre su espíritu y su prestigio.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



